Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FERNANDO VALENCIA GALLEGO**
DEMANDADOS: **NATALIA MOTTA BAUTISTA y JOHN EDINSSON ROMERO HENAO**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2021-00442-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FERNANDO VALENCIA GALLEGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.092.110**,** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **FERNANDO VALENCIA GALLEGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.092.110, en contra de **NATALIA MOTTA BAUTISTA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.068.680, y **JOHN EDINSSON ROMERO HENAO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.845.094**,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($369.600) M/CTE,** correspondiente al capital de la letra de cambio que venció el día 30 de agosto del año 2020, más los intereses moratorios 01 de septiembre del año 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($361.680) M/CTE,** correspondiente al capital de la letra de cambio que venció el día 30 de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios 01 de octubre del año 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($353.760) M/CTE,** correspondiente al capital de la letra de cambio que venció el día 30 de octubre del año 2020, más los intereses moratorios 31 de octubre del año 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.480) M/CTE,** correspondiente al capital de la letra de cambio que venció el día 30 de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios 01 de diciembre del año 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($337.920) M/CTE,** correspondiente al capital de la letra de cambio que venció el día 30 de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios 31 de diciembre del año 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($316.800) M/CTE,** correspondiente al capital de la letra de cambio que venció el día 30 de enero del año 2021, más los intereses moratorios 31 de enero del año 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, ($303.600) M/CTE,** correspondiente a la letra de cambio que venció el día 02 de marzo del año 2021, más los intereses moratorios 03 de marzo del año 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($285.120) M/CTE,** correspondiente a la letra de cambio que venció el día 30 de marzo del año 2021, más los intereses moratorios 31 de marzo del año 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($216.480) M/CTE,** correspondiente a la letra de cambio que venció el día 30 de abril del año 2021, más los intereses moratorios 01 de mayo del año 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR a los demandados **NATALIA MOTTA BAUTISTA y JOHN EDINSSON ROMERO HENAO,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **NATALIA MOTTA BAUTISTA y JOHN EDINSSON ROMERO HENAO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.204.407, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.627 el Consejo Superior de la Judicatura, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA